

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, julio 12 de 2023. A despacho de la señora Juez informando que el término concedido a las partes para pronunciarse sobre las cuentas presentadas por la secuestre venció el 10 de julio de 2023


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 500 del CGP dispone que **“Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas (...), y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo”**

Ahora, si bien las partes guardaron silencio, las cuentas presentadas por la secuestre no dan cuenta de un pago a favor o en contra por la realización de la gestión, pues la auxiliar de la justicia hizo uso de parte del canon de arrendamiento para su desplazamiento al inmueble y al banco para realizar la consignación. En ese norte, se aprobarán las mismas, sin ordenar pago alguno.

De otro lado, el artículo 363 del CGP establece que:

El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

El artículo 27 numeral 1.1 del decreto PSAA 15-10448 de 2015 dispone que los secuestres tendrán como remuneración, cuando se trate de bienes inmuebles urbanos entre el 1% y 6% de neto si el secuestre no asegura el pago con entidad legalmente constituida, y el 9% si lo asegura.

Para lo anterior ha de tenerse en cuenta, el monto de la pretensión del proceso, la duración del encargo, la calidad de la gestión, y la naturaleza del bien y el valor.

Dicho ello, atendiendo que el bien estuvo en posesión de la secuestre entre el 3 de marzo y 15 de junio de 2023, y la naturaleza del bien embargado, se señala la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), que estarán a cargo de la parte ejecutada.

Como para el proceso fue consignada la suma de \$330.000, que por la terminación del proceso por pago, pertenecen al ejecutado. Se dispone fraccionar el depósito para entrega la suma antes mencionada a la secuestre, y el restante \$150.000 serán devueltos al señor RAUL ANTONIO HERNADEZ ROMERO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 116 del 13 de julio de 2023.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**